



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por las señoras Laura Camila y Luisa Mariana Buriticá Cardona, a través de apoderado judicial, en contra del señor Camilo Andrés Buriticá, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y Ley 2213 del 2022, por lo que se inadmitirá, pues a la misma no se adjunta copia del acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Circasia, Quindío, que permita a esta operadora judicial determinar que los valores se encuentran debidamente cobrados; por lo que se insta a que con la subsanación se aporte copia de la misma.

Adicionalmente, advierte el Despacho que en el acápite de notificaciones el abogado se limitó, frente a sus representadas, a relacionar el correo electrónico de las mismas, obviando lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 CGP, que consagra que en la demanda se debe indicar *“el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”*; motivo por el cual se requiere para que adicione la información solicitada.

En consecuencia y, en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por las señoras Laura Camila y Luisa Mariana Buriticá Cardona, a través de apoderado judicial, en contra del señor Camilo Andrés Buriticá, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder Conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Edison Rivera Robles para actuar en nombre y representación de las señoras Laura Camila y Luisa Mariana Buriticá Cardona, conforme al memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb54e25a8ca2dc400a0ff5cd6635cf6338e19a5e5bf327122130335e6191b794**

Documento generado en 24/08/2022 06:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>